



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0288.- Se Reforman los artículos 20, 21 y 23; y Adicionan fracciones a los artículos 21 y 23 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad.

Decreto 0289.- Se Reforma el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Decreto 0290.- Se autoriza a los municipios de Ahualulco, Cerritos, Huehuetlán, Villa de Arista y Villa de Guadalupe para que contraten, uno o varios créditos.

Decreto 0291.- Se Reforma el artículo 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Decreto 0292.- Se Adiciona al artículo 36 el párrafo último, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0288

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Local para el Desarrollo Económico Sustentable, como parte de sus objetos generales de promover diferentes aspectos del desarrollo económico, incluye una perspectiva regional para aplicar los principios contenidos en la propia Norma, con el fin de fomentar el desarrollo de acuerdo a cada parte de nuestro Estado. Tal perspectiva se colige de los siguientes numerales y fracciones, entre otros.

"ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:

II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;

ARTÍCULO 9°. Para la elaboración, difusión y actualización del Programa General, la Secretaría considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances, conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, implementando, en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las vocaciones regionales.

ARTÍCULO 12. La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General, coordinará:

III. Programas regionales, los programas que destacan las vocaciones regionales del Estado, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano;"

Además existen organismos denominados Consejos Regionales de Desarrollo Económico, y se organiza uno por cada una de las cuatro zonas que comprende el Estado; fungen

como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran.

Sin embargo, aunque estos organismos regionales contemplan a los presidentes municipales, su integración ante todo refleja la del Consejo Estatal, por ejemplo, en la fracción IV del artículo 21, se hace referencia a tal organismo estatal establecido en el artículo 15:

“IV. Un representante de cada uno de los organismos empresariales señalados en el artículo 15 de este Ordenamiento, que se encuentren establecidos en la región de que se trate, quienes también tendrán voz y voto.”

Los organismos empresariales citados abarcan distintos rubros; empero, por ejemplo, quedan fuera representantes de los productores agropecuarios, una actividad vital en varias regiones.

Por tanto, existe necesidad de fomentar y aumentar la especialización de los consejos, para que las funciones de consulta y asesoría se apliquen especialmente al fomento de la vocación productiva de cada región de acuerdo a sus actividades.

Las regiones del Estado poseen geografía, recursos naturales, clima y condiciones sociales distintas, lo que hace que sus posibilidades y actividades sean diferentes en cada caso.

De acuerdo al propio Plan Estatal de Desarrollo, eso se refleja en la distribución regional del Producto Interno Bruto, arrojando que la región Centro concentra el 71.5% del PIB, mientras que la Huasteca produce el 13.6%, y la Zona Media y el Altiplano 7.9% y 7.0% respectivamente.¹

Esta disparidad se encuentra también en la diferenciación de actividades económicas. Por ejemplo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en la Huasteca se practica “agricultura de temporal, con propósitos de autoconsumo en su mayoría, a excepción de algunas regiones que se encuentran en su parte norte. La ganadería es otra actividad importante, realizada por parte de pequeños y grandes propietarios.”

En la Zona Media, también la agricultura es una actividad de gran importancia a agricultura, se “practica de manera más tecnificada que en la Huasteca, sin embargo se encuentran muchas regiones que dependen del clima para producir y por lo tanto presentan una alta vulnerabilidad económica. La ganadería también tiene importancia, dada la cantidad de cultivos forrajeros que se producen.” También hay que señalar que en esas regiones las actividades turísticas se han desarrollado en los últimos años, junto con el sector de servicios.

La Región Centro da cabida a actividades industriales, y “tiene gran importancia la industria metalmecánica, alimenticia, textiles y mueblera, además de la construcción y minería.” Así mismo, la actividad turística y en el ramo de servicios está tomando una alta importancia en esta región. La Región del Altiplano ofrece un contraste, en cuanto a sus actividades productivas y recursos ya que “la ganadería caprina es la actividad (de)... mayor relevancia en la región Altiplano. El clima es factor importante para que la agricultura no se desarrolle plenamente, dadas las condiciones de baja humedad y los diversos grados de erosión del suelo. En esta región la minería también es una actividad económica muy importante.”²

Por esos motivos se busca especializar los Consejos Regionales de Desarrollo Económico, enfocándolos a las actividades productivas predominantes en cada región, así como a las posibilidades y potencialidades, de acuerdo a los recursos y condiciones de mercado.

Primeramente, se establece que potenciar la vocación productiva de cada región sea una prioridad para los Consejos Regionales. Se modifica la integración de estos organismos, ampliando su conformación con la inclusión de representantes de los principales sectores productivos de cada región.

Se adicionan facultades que resulten afines al objetivo de promover el desarrollo de las actividades regionales, como el fomento al desarrollo de las principales actividades económicas en la región, y al desarrollo de nuevas actividades de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos naturales o de mercado.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 20 en su párrafo primero, 21 en sus fracciones, III, y IV, y 23 en su fracción V; y **ADICIONA** a los artículos, 21 las fracciones V, y VI, y 23 dos fracciones, éstas como VI, y VII, por lo que actual VI pasa a ser fracción VIII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma

¹[http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/ SECRETARÍA%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20Y%20REGIONAL/Articulo%2022.%20fracc.%20I/ Programa%20Sectorial/V_Regiones%20de%20San%20Luis%20Potosi.pdf](http://201.144.107.246/InfPubEstatal2/SECRETARÍA%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20Y%20REGIONAL/Articulo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/V_Regiones%20de%20San%20Luis%20Potosi.pdf) Consultado el 19 de febrero 2019.

²Citas de: Plan de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí 2000-2020 http://ambiental.uaslp.mx/productos/pduslp/24_econo.htm Consultado el 20 de febrero 2019.

ARTÍCULO 20. Los consejos regionales funcionarán en las cuatro zonas que comprende el Estado: altiplano; centro; media; y huasteca; como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran con la prioridad de potenciar la vocación productiva de cada región.

...

ARTÍCULO 21. ...

I y II. ...

III. ...;

IV. ...;

V. Representantes de los principales sectores y actividades de cada región, y

VI. Por invitación, a especialistas en ramos pertinentes a las actividades económicas regionales, quienes tendrán voz en el Consejo.

ARTÍCULO 23. ...

I a IV. ...

V. ...;

VI. Fomentar el desarrollo de las principales actividades económicas en la región;

VII. Fomentar el desarrollo de nuevas actividades económicas de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos, naturales o de mercado, en la región y

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0289

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La remisión hecha en el artículo 31 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí es inexacta, debido a que ésta fue abrogada por el Decreto 655 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 3 de junio de 2017, que emitió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. De conformidad con el transitorio segundo, el ordenamiento abrogado sólo se aplicaría para los casos que se hubiesen iniciado durante su vigencia y hasta su conclusión definitiva.

Este ajuste legal resuelve la problemática jurídica presentada a partir de que no existe fundamento para que la remisión en el artículo 31 párrafo primero de la ley de transparencia, se haga a la ley abrogada, o se asuma o entienda hecha al nuevo ordenamiento en materia de responsabilidades, ya que da lugar a interpretaciones subjetivas, es decir, cabe la posibilidad de que para unas personas sí se entienda y para otras no; esto aunado a que la ley de transparencia es un ordenamiento que en esencia promueve la participación ciudadana, de manera que su contenido y redacción debe ser lo más directo, claro y sencillo para fomentar la transparencia y la eficacia de las instituciones.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 31 en su párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de octubre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0290

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, establece que los Estados y los Municipios sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

Asimismo, el dispositivo en cita dispone que se deben cumplir las bases aprobadas por las legislaturas de los Estados en su ley correspondiente, que en todo caso deben considerar la obligación de que los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública; y, por supuesto, en ningún caso se podrán destinar los empréstitos que se autoricen para cubrir el gasto corriente de los Estados o los Municipios.

A su vez, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

El Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal se destina para población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o para zonas de atención prioritaria (ZAPs), en diferentes rubros y con el señalamiento de la fuente de pago.

El artículo 33, Inciso A, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos del citado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán entre otros, a los rubros de, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

El artículo 50 de la ley en cita señala que las aportaciones que con cargo a los diversos fondos como lo es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con la autorización respectiva de las legislaturas locales y se inscriban en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios. Así como que las entidades federativas y los municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Por otra parte, con la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, se establecen reglas muy claras para la contratación de financiamientos; el proceso competitivo que deberán de llevar a cabo los entes públicos que deseen contratarlo; los límites de endeudamiento a los que deberán estar sujetos dichos entes y la verificación de su capacidad de pago; además de cumplir con el registro, control y transparencia de dichos financiamientos.

Acorde con lo anterior, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) ha diseñado un Programa de Financiamiento denominado "*Banobras FAIS*" que ha permitido adelantar recursos a los municipios de las Entidades Federativas al comienzo de sus respectivas administraciones municipales, por un total igual al veinticinco por ciento de lo que van a recibir del Fondo de Apoyo a la Infraestructura Social en su vertiente municipal (FISM), Ramo 33, durante los tres años que dura su administración, tomando como base de cálculo el monto de aportaciones programadas en 2019.

La posibilidad de acceder al referido Programa, se traduce en la mejor ejecución de proyectos, más rápidos y por ende más baratos, toda vez que la programación de este fondo solamente llega durante 10 meses en el año, dejando un lapso de casi 3 meses para que vuelva a llegar el recurso. Este esquema implica fideicomitir de forma irrevocable los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y afectar el 25% de dichos recursos para cubrir el servicio de la deuda de los créditos otorgados a los municipios que se adhieran al financiamiento. Las condiciones financieras del programa al ser a tasa fija, permiten otorgar certidumbre al pago del crédito, ya que cuenta con pagos mensuales definidos desde la firma del contrato, por lo que el 75% de los recursos del FAIS remanentes lo tendrán disponible los municipios para la realización de otras obras o proyectos que permita dicho fondo.

El monto de otorgamiento de crédito del Programa Banobras-FAIS depende principalmente del monto de recursos que le corresponden al municipio del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del plazo en el que se contrate el crédito, el cual comprende hasta el último mes efectivo en que reciba recursos del FAIS la administración municipal vigente.

Según los datos del Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas Públicas (CONEVAL), en el cuadro denominado "Medición de la Pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2016", en San Luis Potosí el 45.5% de la población vive en pobreza, cifra poco mayor al promedio del país (43.6%), Asimismo en el anexo estadístico denominado "Indicadores de pobreza por municipio 2010-2015" a nivel municipal existen 13 municipios en los que más del 25% de su población vive en pobreza extrema. Entre ellos, se ubican los municipios de Santa Catarina (53.4%), Tancanhuitz (32%), Xilitla (29.2%) y Tampacán (26%).

Por las condiciones objetivas que reflejan las estadísticas nacionales que tienen referencia en cifras para el Estado de San Luis Potosí, el Gobierno del Estado considera conveniente impulsar el esquema de financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, con el fin de mejorar la gestión de las finanzas públicas de los municipios potosinos, permitiéndoles desarrollar proyectos de infraestructura social y beneficiar directamente a población en pobreza extrema, o con alto nivel de rezago social.

Asimismo, con el objeto de cumplir con los esquemas normativos en el uso de los recursos y valorar su impacto en el combate a la pobreza, se analizó la situación financiera de los municipios, determinándose la necesidad de contar con recursos suficientes que les permitan financiar las inversiones públicas destinadas a la construcción de infraestructura para solventar las necesidades sociales más apremiantes; por lo que a fin de concretar los mecanismos requeridos para la materialización de los financiamientos, los municipios podrán adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago 2184.

Este esquema ha de permitir a 5 municipios del Estado de San Luis Potosí, que han manifestado su interés en dicho programa, la realización de las inversiones públicas en infraestructura social básica mediante el anticipo de recursos sin poner en riesgo la viabilidad de las finanzas públicas, y con la condición de que cualquier financiamiento a contratarse para dicho efecto, sea liquidado en su totalidad en el periodo constitucional de las administraciones municipales que iniciaron su gestión en el mes de octubre de 2018, y que sean utilizados en obras de infraestructura social básica, con la finalidad de abatir el rezago social de la población potosina.

Es importante señalar que, los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de los financiamientos que con base en dicho fondo se obtengan, deben destinarse al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población en pobreza extrema, localidades con alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritarias; en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mejoramiento de vivienda, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar.

Con los recursos obtenidos, a través del mecanismo propuesto, se crea una herramienta financiera importante para coadyuvar en gran medida a resolver la problemática actual que enfrentan los municipios de San Luis Potosí, en cuanto a la contratación de créditos para financiar infraestructura básica esencial para el desarrollo de la infraestructura municipal, toda vez que con efecto multiplicador de los recursos que se otorgan derivados de dichos programas, se podrán realizar obras de infraestructura de mayor impacto social y de carácter permanente en beneficio de la población más desprotegida.

De igual manera los recursos del crédito serán destinados a desarrollar proyectos de infraestructura social básica factibles de ejecutarse en el corto y mediano plazo, y que contribuyan a la reducción esencial de las carencias sociales.

Los recursos del crédito se ejecutarán conforme a los siguientes criterios: se deberán ejercer en las ZAP urbanas preferentemente, conforme a la fórmula del Porcentaje de Inversión en las Zonas Urbanas del municipio (PIZU) y en localidades con los dos grados de rezago social o en población en pobreza extrema.

Para el mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, los recursos del crédito se orientarán a la realización de proyectos conforme a la siguiente clasificación y porcentaje:

Directos: (cuando menos el 70%), Proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional.

Complementarios: (Hasta el 30%), Proyectos de Infraestructura social básica que coadyuven al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, así como al desarrollo económico y social.

Las autorizaciones que, en su caso, emitan los H. cabildos municipales deberán establecer la definición exacta de las obras o acciones a realizar y precisar cuáles de ellas se amortizarán en cada año, a fin de cumplir con las metas y objetivos del FISM. Así mismo, deberán reportarlas en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social.

ARTÍCULO 1o. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, previo análisis de la capacidad de pago de los municipios del Estado de San Luis Potosí, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten, de la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por diecinueve diputados de los veintiséis diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Decreto se expide con fundamento en lo previsto en el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado y municipios de San Luis Potosí, es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de San Luis Potosí (los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS") y para que celebren los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, constituido o que constituya el Estado de San Luis Potosí, a través del Poder Ejecutivo (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito que contrate con base en la presente autorización.

ARTÍCULO 2o. Se autoriza a los municipios para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, bajo las mejores condiciones de mercado y a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	Municipios	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Ahualulco	\$ 12'566,024.00
2	Cerritos	\$ 9'031,376.00
3	Huehuetlán	\$ 16'567,951.00
4	Villa de Arista	\$ 8'469,208.00
5	Villa de Guadalupe	\$ 12'622,404.00
	TOTAL	\$ 59'256,963.00

(CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).

Sin exceder los montos aprobados en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada crédito que individualmente decida contratar el municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el uno de septiembre de 2021, es decir, el plazo máximo será de veintiséis meses contados a partir de la primera disposición.

Los municipios podrán establecer las condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo 4o. del presente Decreto.

Los municipios que decidan contratar créditos con base en este Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS, y adherirse al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de fuente de pago.

Los municipios deberán realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo

del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

ARTÍCULO 3o. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los créditos que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, en su caso, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y 1 de septiembre de 2017, y cualquier otra modificación que se efectúe de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 4o. Se autoriza a los municipios para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, individualmente afecten como fuente de pago del o los créditos a sus respectivos cargos que contraten con base en este Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que, en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que contraten, cada municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 5o. Se autoriza a los municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebren el convenio que se requiera para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, constituido o que constituya el Estado de San Luis Potosí, a través del Poder Ejecutivo (el "Fideicomiso"), con objeto de formalizar el mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito que contraten con base en la presente autorización.

Se autoriza a los municipios para instruir irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que en su nombre y representación tome las decisiones a que haya lugar en relación con la constitución o modificación del Fideicomiso, siempre y cuando no resulte una carga u obligación adicional para los municipios, en su calidad de fideicomitentes adherentes.

El Fideicomiso no podrá modificarse o extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier municipio, por créditos contratados con cargo al FAIS, y/o (ii) instituciones acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación de los recursos que deriven del FAIS para su entrega a la Secretaría de Finanzas para su dispersión.

ARTÍCULO 6o. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, por conducto del Secretario de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Secretario de Finanzas y/o los municipios, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago de los créditos que se formalicen con base en este Decreto.

ARTÍCULO 7o. Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Presidente de cada municipio, sin menoscabo de las atribuciones que les son propias a su respectivo H. ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para la modificación del Fideicomiso al que

se adherirán los municipios para formalizar el mecanismo de fuente de pago, y para suscribir todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO 8o. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, promueva a favor de los municipios que contraten créditos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el artículo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 9o. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO 10. Con fundamento en los artículos 11 fracción V y 12, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el importe del financiamiento que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2019 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en que el municipio de que se trate, celebre el contrato mediante el cual formalice el financiamiento que concertó, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en el entendido que, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respetivo cargo, que derive de los financiamientos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para aquellos municipios que no contraten, total o parcialmente, en el ejercicio 2019 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrán contratarlos en el ejercicio fiscal 2020, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberán: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 el importe que corresponda al o a los financiamientos que hayan de contratar respectivamente, o bien, (ii) si ya hubiera comenzado el ejercicio fiscal, obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 para incluir el monto que corresponda, a fin de que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2020; y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

ARTÍCULO 11. Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los municipios para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

ARTÍCULO 12. Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

ARTÍCULO 13. Se autoriza a los municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO 14. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate cada municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional deberá emitir la opinión técnica sobre las propuestas de inversión que se presenten en la aplicación de los recursos de los créditos que se otorguen a los municipios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; a fin de garantizar el cumplimiento de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y los Criterios Generales para la Acreditación de beneficio a Población en Pobreza Extrema.

ARTÍCULO 16. Los ayuntamientos descritos en el artículo 2o. del presente Decreto, tendrán quince días a partir de la firma del contrato o contratos respectivos, para asistir ante el Honorable Congreso del Estado, a rendir un informe que justifique que éstos los celebraron bajo las mejores condiciones de mercado, así como las condiciones pactadas con la institución bancaria acreedora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de octubre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

• • • • •

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0291

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de minimizar errores o confusión al momento de la revisión de una obra pública, sobre todo cuando se ejecuta en una comunidad o camino determinado, es conveniente incluir dentro de los requisitos para los contratos de obra pública, la identificación del lugar de ejecución, en la que se incluyan las coordenadas georreferenciadas de su ubicación.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 104 en su fracción XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 104. ...

I a XII. ...

XIII. Descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, identificación del lugar de ejecución en la que se incluyan las coordenadas georreferenciadas de su ubicación, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes. Tratándose de servicios, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

XIV a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el tres de octubre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

• • • • •

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0292

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes de ingresos de los municipios son el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En éstas se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio, y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley debe ser elaborado por la tesorería municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones fiscales vigentes.

Para esta Soberanía es de capital importancia establecer que las leyes de ingresos municipales plasmen un comparativo, para que se puedan apreciar de manera clara y eficiente los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, mismo que permitirá tanto a los ayuntamientos como al Poder Legislativo, visualizar y comprender de manera eficiente los cambios propuestos y, que, además, sirva como soporte para la exposición de motivos en la que se fundamente y respalde de manera objetiva el por qué de las modificaciones.

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 36 el párrafo último, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 36. ...

I y II. ...

Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el catorce de octubre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

• • • • •